



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 095 de 2022
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	25 de octubre 2022
Inicio:	02:05 p.m.
Finalización:	03:32 p.m.

Se reanudó la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Simple Nulidad de primera instancia promovido por Jacqueline Gómez Barragán contra el Municipio de Carmen de Apicalá Radicación 73001-33-33-003-2021-00178-00, trámite al que se acumuló el proceso 73001-33-33-008-2021-00210-00, demandante José Pedro Calderón Reyes.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

003-2021-00178

Jacqueline Gómez Barragán, identificado con C.C. No.65.706.658 de Espinal
Correo: jupagoba@yahoo.com Celular: 3124514124.

Parte Demandada

Apoderado: Wilyan Jair Galarraga Guzmán, identificado con C.C. 18.392.297 de Calarcá y T.P. 75.943 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3134507996.
Correo: procesos.galagarra@gmail.com y asesoriasjuridicas_9@yahoo.es

1. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

Se recuerda que, en la audiencia de pruebas del 18 de octubre de 2022, se evidenció que no estaban cargados en forma completa al expediente, los anexos que fueron aportados con la demanda presentada por el señor José Pedro Calderón Reyes en la radicación No. 73001-33-33-008-2021-00210-00, y por tal motivo se dispuso la suspensión de la misma, con el fin de que la parte accionada pudiera conocerla, con fines del ejercicio del derecho de contradicción.

Este Despacho al realizar la verificación de los documentos presentados por el señor José Pedro Calderón Reyes al momento de radicar su demanda, pudo evidenciar que había aportado los documentos con los nombres: **“MAPA 1 - MAPA PERIMETRO EOT 2018”, “MAPA 2 - MAPA PERIMETRO EOT 2021”, “MAPA 3 - PERIMETROS SUPERPUESTOS- EOT 2018 - EO 2021- IGAC”, “MAPA 4 - ZONAS INCLUSION DE TIERRAS RURAL URBANO EOT 2021” y “Memoria justificativa proyecto acuerdo 010-06-2021”**, los cuales efectivamente no habían sido descargados por parte del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Ibagué, y por tal motivo, no se encontraban incluidos dentro del expediente electrónico.

Fue por ello, que este Despacho descargó los mencionados archivos y los incluyó dentro del expediente electrónico con radicación No. **73001-33-33-008-2021-00210-00**, específicamente en la carpeta **“008-2021-00210 ANEXOS PRESENTADOS CON LA DEMANDA QUE NO SE HABIAN INCORPORADO AL EXPEDIENTE”**.

Igualmente, mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2022, este Despacho les remitió a todos los sujetos procesales copia del expediente electrónico, con el fin de que pudieran revisar la documentación con un término prudencial.

Se dio traslado a la parte demandada para que se pronunciara sobre los documentos con fines de incorporación.

El apoderado del Municipio de Carmen de Apicalá indicó que en la página 12 del escrito de demanda del señor José Pedro Calderón se dijo: *“... realizaron un estudio técnico con expertos en elaboración de planos de planos, manejo de GPS ...”* pero que la Alcaldía Municipal desconoce los mapas 1, 2, 3 y 4, toda vez que en cada mapa hacen referencia a la Alcaldía y a la Secretaría de Planeación del Carmen de Apicalá como si el documento emanara de estas, pero que mediante certificación aportada el día hoy 25 de octubre de 2022, la cual se encuentra visible en el archivo **“E4. 2021-00178 DOCUMENTAL APORTADA POR EL MUNICIPIO”**, la Secretaría de Planeación indica que dichos planos no fueron elaborados por la

administración municipal, es decir, no son documentos públicos que hayan salido de la entidad territorial.

Igualmente menciona que cada documento (mapa) en la parte inferior se evidencia la anotación que estos deben ser aprobados por la entidad territorial, pero que en realidad esto nunca ocurrió, toda vez que esos documentos no fueron aprobados por la entidad territorial.

Finalmente indica que en virtud al Artículo 272 CGP la entidad territorial desconoce dichos documentos y que en ellos aparece el nombre del señor Carlos Arturo Bernal García, pero que según certificación de la Secretaría de Planeación, para el año 2021 esta persona no era funcionario ni contratista, por lo tanto, considera que los citados documentos no tienen valor probatorio.

Menciona que son mapas descargados de una aplicación de Google, y que se marcaron unas coordenadas que realmente no corresponden a la modificación del esquema de ordenamiento territorial, por lo que pide que se aplique el artículo 272 C.G.P.

El Despacho corre traslado del desconocimiento de documentos, conforme al artículo 272 del C.G.P., lo que transcurre en silencio, ante la no comparecencia del demandante que los aportó, señor José Pedro Calderón Reyes.

2. DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Pruebas de la parte demandada

Testimoniales:

Bajo la gravedad de juramento se recibió a los siguientes:

- *Oscar David Solorzano Ochoa, C.C. 1.110.482.461 (Intervención desde el minuto 23:50 al minuto 35:48 del archivo 73001333300320210017800_L730013333003CSJVirtual_01_20221025_140000_V 25/10/2022 20:33 UTC)*
- *Dayro Fernando Serrano Gómez, C.C. 1.106.307.803 (Intervención desde el minuto 38:36 al minuto 48:10 del archivo 73001333300320210017800_L730013333003CSJVirtual_01_20221025_140*

000_V 25/10/2022 20:33 UTC)

- Oscar Iván Carabali Collantes, C.C. 1.106.306.493, (Intervención desde el minuto 52:28 a la hora 01:20:30 del archivo 73001333300320210017800_L730013333003CSJVirtual_01_20221025_140 000_V 25/10/2022 20:33 UTC)

El apoderado del Municipio manifestó que desistía del testimonio del señor Juan Felipe Lozano Barón, petición que fue aceptada por el Despacho.

3. **DE LAS PRUEBAS PENDIENTES**

En la audiencia de pruebas del 18 de octubre de 2022, este Despacho ordenó oficiar nuevamente al Concejo Municipal de Carmen de Apicalá, con el fin de que certificara si hubo una convocatoria para hacer cabildo abierto previo a la expedición del Acuerdo Municipal No. 010 del 18 de junio de 2021, y en caso afirmativo, allegara toda la documentación relacionada con dicho asunto, incluidas las constancias de su convocatoria y de su realización.

Igualmente, se ordenó oficiar a la Personería Municipal de Carmen de Apicalá, toda vez que no había dado respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho.

Con oficios Nos. JTS-0882 y JTS-0790 del 24 de octubre de 2022, este Despacho solicitó a cada una de las entidades que allegara la referida documentación, sin que a la fecha hayan sido aportados los documentos, pero tampoco ha vencido el plazo otorgado, por lo que en auto separado se tomarán las determinaciones a que haya lugar.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7270fc9272c14f0a723a1537b0628525a089b02933b057829f3a494badf2f09f**

Documento generado en 25/10/2022 05:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>